BOLININ

Gobierno de la provincia: y sus perjutoio do que por la Admitistrational de la Admitistration de la Concessión de la Concessi

rectivo, para que, prévio dictamen de la Ase-

pendencia las instrucciones necesarias à los Pro-

motores fiscales de los juzgados respectivos.

esa Administracion sus instancias al Investiga-

dor, para que éste instruya desde luego el expe-

Que en el caso de presentarse denucias que

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE BIENES DE BIE

ediente núm. 454. = Inventario núm, 619.

quia, S. carretera de Guipuzcoa y O.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año que nois sus inimb!

vista lo que corresponda. Y 1. SATAS VENTAS COMISION PRINCIPAL DE VENTAS PRINCIPAL DE VENTAS PRESENTANTE PAR PRINCIPAL DE VENTAS PRINCIPAL DE VENTAS PRESENTANTE PAR PRINCIPAL DE VENTAS PRINCIPAL DE

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

to los ba de satistices, at mismo tiempo que los los los de la decima. Al 1971 Diue exceda el re-

Esta pieza se halla vendida en carta de gra-

cia à Mignel Beunza, por 520 rs. v el comprador

20 centractros cuadrados, tasada en 21 es

SECCION DE MOSTRENCOS.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado me dice lo que sigue.

Al Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia dice esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

«En vista de la conmunicacion de V. S., fecha 30 de Abril último, consultando si las instancias que promueven los particulares, denunciando fincas en concepto de mostrencos, deben acompañarse con los justificantes necesarios; esta Direccion general, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.° y 4.° de la ley de 9 de Mayo de 1835, las reglas 15 y 19 de la Instruccion de 20 de Enero de 1856, y la circular de la Direccion general de Fincas del Estado, fecha 6 de Marzo de 1851, reproducida

por la de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado en 9 de Noevimbre de 1854, y recordada por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en 16 de Diciembre de 1856, se ha servido, de conformidad con el parecer de esta última, comunicar à V. S. las instrucciones siguientes, á las que deberá atenerse en lo sucesivo sobre el particular. 1. Que tan luégo como se presenten en esa oficina denuncias particulares en concepto de mostrencos, o se le remitan, ya por esta Direccion general, o por el Gobernador de la provincia, se dirija V. S. á los denunciadores, preguntándoles si optan por seguir á su costa el expediente gubernativo, en cuyo caso contraerán la obligacion de aducir los documentos que la justifiquen y tendrán opcion á todo el premio. ó si prefieren que el expediente se instruya por el Investigador, dividiéndose entre ambos aquél. 2.ª Que en vista de la constestacion dada por el denunciador, el cual si no expresase las señas de su habitacion en la instancia, origen del expediente, deberá ser llamado por los periódicos oficiales y por medio de los agentes del P. 73

Gobierno de la provinria: y sin perjutcio de que por la Administracion del ramo se unan todos los datos necesarios que pueda proporcionar, se proceda á la instruccion en uno ú otro concepto, deberá ser elevado á este Centro directivo, para que, prévio dictamen de la Asesoría general, se decida si hay ó no fundamentos para entablar la competente demanda de adjudicacion, y se comuniquen por aquella dependencia las instrucciones necesarias á los Promotores fiscales de los juzgados respectivos. 3. Que en el caso de presentarse denucias que por su notaria improcedencia, por hallarse la finca investigada con anterioridad, ó por estar ya el Estada incautado de ella, como acontece con frecuencia, sea innecesaria la formacion del expediante gubernativo prévio, la devuelva esa Administracion principal, con su informe razonado, á esta Superioridad, para resolver en su vista lo que corresponda. Y 4,ª Que si los denunciadores no se presentasen, ni pudiesen ser habidos por los medios indicados, remital esa Administracion sus instancias al Investigador, para que éste instrnya desde luégo el expediente, dandole despues el curso prevenido, »

Lo que traslado à V. S. para su más exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que ocurran en esa provincia, debiendo publicarse esta circular en los Boletines oficiales de la misma.—Dios guarde à V. S. muchos años,—Madrid, 28 de Julio de 1863.—Joaqin Escario.

Y en cumplimiento á lo ordenado se inserta en este Boletin para que llegue á conocimiento del Publico. Pamplona 12 de Agosto de 1863. = Gregorio Pesguera.

laring as diving V. S. A los elemandores.

io misco de è vintore non re una lua la sal. La rapperent

GRUSSTINGS CEED OF TO SEE THE CONTRACT SECTION OF

si eup antennement set sierche ets reins illes la

Por disposicion del Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Setiembre de 1863

6.1

-the range of the relation that he hereign - readily -

de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.º instancia y el Escribano D. Primitivo Ezcurra.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE PAMPLONA.

Fincas Rústicas.
PROPIOS.

MENOR CUANTIA.

Espediente núm. 454. Inventario núm. 619. Una pieza de tierra, situada en el término denominado Monte, jurisdiccion del lugar de Berrio-plano, procedente de sus Propios, lindante por N. á Maria Engracia Orzaiz, E. con la acequia, S. carretera de Guipuzcoa y O. con la de Joaquin Irañeta, su cabida dos robadas, equivalentes á 17 áreas, 93 centeáreas, 91 decímetros y 20 centímetros cuadrados, tasada en 21 rs. de renta y en 560 id. para venta y capitalizada en 472 rs. 50 cénts., servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Esta pieza se halla vendida en carta de gracia á Miguel Beunza, por 320 rs. y el comprador se los ha de satisfacer al mismo tiempo que lo haga de la décima parte de lo que exceda el remate en Tesorería.

Espediente núm. 455.—Inventario núms. 620 al 622. = Tres fincas rústicas, situadas en jurisdiccion de Berrio-plano, procedentes de sus Propios: Una en el término del Monte, lindante por N. á las de Francisco Insausti, E. y O. á Lorenzo Lopez y S. con la de Esteban Cia, de 2 robadas ocho almutadas, ó sean 26 áreas, 46 centeáreas y 14 decimetros, tasada en 28 rs. de renta y 720 id. para venta. = Otra en Ugalpea, linda por N. y S. con la de Maria Engracia Orzaiz, E. á yermos comunes y O. á Lorenzo Lopez, de una robada y doce almutadas, ó sean 15 áreas, 72 centeáreas, 29 decimetros y 8 centímetros cuadrados, tasada en 10 rs. de renta y 280 id. para venta. = Otra en el mismo término, linda por N. y S. á las de Lorenzo Lopez. E. Marqués de Grior y O. con el rio, de dos robadas trece almutadas, ó sean 25 áreas, 26

centeáreas, 90 decimetros y 75 centímetros cuadrados, tasada en 25 rs. de renta y 630 id.

Las tres piezas componen la cabida de 7 robadas y una almutada, sus tasaciones ascienden á 63 rs. de renta y 1630 id. para venta, y se han capitalizado en 1417 rs. 50 cénts., servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Se hallan vendidas en carta de gracia á Juan Pedro Elearte, por 1240 rs. y el comprador se los ha de satisfacer á la vez que lo haga del primer plazo de lo excedente en Tesorería.

que las anaunescanas, pose si aparecieren

Espediente núm. 456. = Inventario núms. 623 al 628. Seis fincas rústicas, situadas en jurisdiccion del lugar de Berrio-plano, procedentes de sus Propios: Una en el término del Monte, lindante por N. con las de Simoneca de Berriosuso, E. yermos comunes y camino para las heredades, S. carretera para Guipuzcoa, y O. con las de Goñi y Juan Pedro Elcarte, su cabida 8 robadas, equivalentes á 71 áreas, 87 centeareas, 64 decimetros y 80 centímetros cuadrados, tasada en 82 rs. de renta y 2240 id. para venta. =Otra en dicho término, linda por N. con las de Francisco Insausti, E. Pedro Elcarte, S. Felix Garrues y O. á Maria Engracia Orzaiz, de 3 robadas y 14 almutadas, ó 34 áreas, 81 centeáreas, 51 decimetros y 70 centímetros cuadrados, tasada en 36 rs. de renta y 930 id. para venta.=Otra en Lizandia, lindante por N. á Joaquin Irañeta, E. camino para las heredades, S. á Francisco Insausti y O. al Marqués de San Miguel, de cinco robadas doce almutadas, ó sean 51 áreas, 66 centeáreas, 12 decimetros y 20 centímetros cuadrados, tasada en 44 rs. de renta y 1380 id. para venta. = Otra en Ugalpea. linda por N. con las de Francisco Insausti, E. á Iribas de Tafalla, S. Joaquin Irañeta y O. con el sendero, de una robada 14 almutadas, ó sean 16 áreas, 84 centeáreas, 60 decimetros y 50 centímetros cuadrados, tasada en 16 rs. de renta y en 407 id. para venta. = Otra en dicho término. linda por N. con las de Juan Pedro Elcarte, El y S. al Marqués de Grior, al rio y Francisco Insausti, de cuatro robadas ó sean 35 áreas, 93 centeáreas, 82 decimetros y 40 centí-

complete and one Park to the second of the second

metros cuadrados, tasada en 32 rs. de renta y 840 id. para venta.—Otra en dicho término, linda por N. con Lorenzo Lopez, E. Marqués de Grior, S. Juan Pedro Elcarte y O. al rio, su cabida 13 almutadas, equivalentes á 7 áreas, 29 centeáreas, 99 decímetros y 55 centímetros, tasada en 6 rs. de renta y 170 id. para venta.

Las seis fincas componen la cabida de 24 robadas y 5 almutadas sus tasaciones ascienden á 216 rs. de renta y 5967 id. para venta, se han capitalizado en 4860 rs., servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Se hallan vendidas en carta de gracia á D. Lorenzo Lopez, por la cantidad de 4000 rs. y el comprador se los ha de satisfacer á la vez que lo haga de la décima parte de lo excedente del remate en Tesorería.

Espediente núm. 457.—Inventario núms. 629 al 632.—Cuatro fincas rústicas, situadas en jurisdiccion del lugar de Berrio-plano, procedentes de sus Propios: Una en el término del Monte, lindante por N. y O. á las de Maria Engracia Orzaiz, E. Miguel Beunza y S. con carretera para Guipuzcoa, su cabida dos robadas ocho almutadas, equivalentes á 22 áreas, 46 centeáreas y 14 decimetros cuadrados, tasada en 24 rs. de renta y 650 id. para venta. Otra en dicho término, linda por el N. con las de Maria Engracia Orzaiz, E. Lorenzo Lopez, S. carretera para Guipuzcoa, y O. con la de Gregorio Erice, de una robada 12 almutadas, ó 15 áreas, 72 centeáreas, 29 decimetros y 80 centimetros cuadrados, tasada en 20 rs. de renta y 420 id. para venta.=Otra en Lizarida, linda por N. con las de Felix Garrués, E. camino para las heredades, S. Lorenzo Lopez, y O. al Marqués de San Miguel, tasada en 30 rs. de reuta y en 780 id. para venta. = Otra en Ugalpea, linda por el N. con las de Lorenzo Lopez, E. con la casa del Zapatero de Berrio-suso, S. con la de Esteban Cia y O. al rio, de una robada 15 almutadas, ó 17 áreas, 40 centeáreas, 75 decimetros y 85 centimetros, tasada en 16 rs, de renta y 420 id. para venta.

Las cuatro fincas componen la cabida de 9 ro-

badas y 3 almutadas, sus tasaciones ascienden á 90 rs. de renta y a 2270 id. para venta, y se han capitalizado en 2025 rs., servirá de tipo en ja subasta la tasacion.

Dichas fincas se hallan vendidas en carta de gracia à Joaquin Irañeta, por 1440 rs. los cuales le ha de satisfacer el comprador á la vez que lo haga del primer plazo de lo que exceda el remate en Tesorería. 216 rs. de renta y 5967 id. para venta, se ban

capitalizado en 4860 rs., servirá de tipo en la Espediente núm. 458.—Inventario núm. 633. -Una pieza de tierra, situada en el término del Monte, del lugar de Berrio-plano, procedente de sus Propios, linda por N. con las de Maria Orzaiz, E. Joaquin Iraneta, S. con la carretera para Guipuzcoa y O. camino y mojon de Elcarte, su cabida 8 almutadas, igual á 4 áreas, 49 centeáreas, 22 decimetros y 80 centímetros cuadrados, tasada en 4 rs. de renta y 120 id. para venta, se ha capitalizado en 90 rs., servirá de tipo para el remate la tasacion.

Esta finca se halla vendida en carta de gracia, à Gregorio Erice, por 80 rs. los cuales le ha de satisfacer al comprador á la vez que lo haga de la décima parte de lo que exceda la subasta en Tesorería.

orbib to an ADVERTENCIAS.

tadas, cajantalentes à 22 breus. 46 confearcas

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. de la montre de la montre de la subasta de la subasta

termine, itsela per el A, con las de Maria En-

2. El precio en que fuesen rematadas las espresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagaran en diez plazos de á diez por 100 cada uno =El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda

pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguae les, o lo que es lo mismo, durante diez y nuevo años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se disp ne en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. Los remates se celebrarán en esta Capitabren el dia y hora señalados. A registorial

- 7. Los arrendamientos de predios rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion, segun se disporte en la lev de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio.
NOTAS.
NOTAS.
NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las pro-

vincias y a los pueblos! (11206201 003100014

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, origen o clausulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Pamplona 14 de Agosto de 1863.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns. 8012 35 more beabadon on Juan Monreal al costingent

Pamplona: Imprenta de Sisto Diaz de Espaca,